

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-305-16-08-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley";
- Que, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";
- **Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";
- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías";
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten

Página 1 de 5

conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";

- Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...";
- Que, el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público";
- Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala "Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"; y, en el cuarto inciso determina que "El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS";
- Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina "El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno";
- Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que "La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada... d) Por incumplimiento del objeto...", de igual manera el último inciso del aludido artículo se dispone "En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social":

- Que, en base al pedido formulado por iniciativa del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Punín, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, señor Juan Manya Igllon, mediante oficio s/n de fecha 14 de julio de 2015, dirigido al abogado Fernando Cedeño Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y por resolución No. PLE-CPCCS-001-25-08-2015, de fecha 28 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana dispuso a la Subcoordinación Nacional de Control Social se realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Proceso de Colocación de Adoquinado en las calles García Moreno y Banderas, financiado por el Gobierno Parroquial de Punín cantón Riobamba";
- Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por Segundo Manuel Guairacaja Sáez (Coordinador), José Manuel Tenelema Paguay, María Dolores Tenelema Guaraca, cuyo objeto fue "Vigilar el proceso de colocación de adoquinado en las calles García Moreno y Banderas, financiado por el Gobierno Parroquial de Punín, cantón Riobamba";
- con fecha 18 de enero de 2016, mediante Oficio s/n, el señor Segundo Manuel Que, Guiracaja Saez (Coordinador) de la veeduría presentó ante la Delegación Provincial de Chimborazo el informe final de la veeduría para "Vigilar el proceso de colocación de adoquinado en las calles García Moreno y Banderas, financiado por el Gobierno Parroquial de Punín, cantón Riobamba", en el que como conclusiones se señalan las siguientes: "Pese a la predisposición de las autoridades parroquiales, los veedores, CPCCS, no se pudo cumplir con el objetivo de la veeduría y ellos nos impide desarrollar esta primera experiencia de participación ciudadana y Control Social", de igual manera recomendaciones señalan que "Pedir a las autoridades que son responsables de la ejecución de estas obras asegurarse de que las condiciones están totalmente acordadas y definidas antes de proceder a levantar muchas expectativas en la ciudadanía y además considerar más de una alternativa concreta para evitar que una determinada obra no sea ejecutada por situaciones que son posibles de que ocurran, como en este caso el incumplimiento del GASD municipal del cantón Riobamba";
- Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0240-M, de fecha 19 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso el Informe final de veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de colocación de adoquinado en las calles García Moreno y Banderas, financiado por el Gobierno Parroquial de

Página 3 de 5

Punín, cantón Riobamba"; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: "Se recomienda El cierre de la Veeduría ciudadana y que se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de ejecución de la Veeduría; y, Que el Informe Final de Veedores, sea enviado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que esta a través de sus Subcoordinaciones establezca si existieron indicios de responsabilidad por la no construcción de la obra";

mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0291-M, de fecha 11 de agosto de Oue. 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se emite la ampliación del informe jurídico de la veeduría para "Vigilar el proceso de colocación de adoquinado en las calles García Moreno y Banderas, financiado por el Gobierno Parroquial de Punín, cantón Riobamba", que en la parte pertinente aclara "1. Respecto a la recomendación del Informe Final de la veeduría, referente a solicitar a las autoridades responsables de la ejecución de las obras, aseguren la factibilidad de la ejecución de las obras con más e una alternativa, y evitar así generar falsas expectativas en la ciudadanía, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica no se pronuncia pues la misma no requiere de un criterio jurídico para ser acogida; 2. Respecto a la recomendación del Informe Técnico, referente a que el Pleno del CPCCS envíe el Informe Final de Veedores a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que determine si existen responsabilidades por el incumplimiento en la ejecución de esta obra, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que es pertinente acoger la misma pues existen indicios del mal manejo de recursos públicos debido a que 10.000 adoquines estarían apilados en la vía pública, siendo susceptibles de perderse por deterioro o robo, por lo que se recomienda remitir el informe a la Subcoordinación Nacional de Investigación del CPCCS para que, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías, determine si existen responsabilidades por incumplimiento en la ejecución de la obra y/o por mal manejo de recursos Públicos";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de colocación de adoquinado en las calles García Moreno y Banderas, financiado por el Gobierno Parroquial de Punín, cantón Riobamba", presentados mediante memorando CPCCS-SNCS-2016-0240-M, de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el alcance al Informe jurídico presentado mediante memorando CPCCS-CGAJ-2016-0240-M, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el



Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, en aplicación del artículo 30, literal b) y d) del Reglamento de Veedurías, dar por terminada la veeduría.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que determine la existencia de posibles responsabilidades de las entidades que han intervenido en la no ejecución de la colocación de adoquinado en las calles García Moreno y Banderas, financiado por el Gobierno Parroquial de Punín.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación genere espacios de deliberación a fin de que los ciudadanos hagan efectivo ejercicio de los derechos de participación ciudadana, e indicar a los veedores que cuentan con el apoyo para la implementación de espacios de participación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, SERCOP, a la Secretaría Técnica de Participación, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre

Yoloude & Couply Lo.

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL

Página 5 de 5